



## INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N°205-2025

### CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE MERLUZA DEL SUR (*Merluccius australis*), EN EL ÁREA COMPRENDIDA ENTRE LA REGIÓN DE LOS LAGOS A LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA, Y FUERA DEL ÁREA LOS LAGOS- MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA AÑO 2026



Valparaíso, Noviembre 2025

*Distribución:*

- División de Desarrollo Pesquero, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- División Jurídica, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Departamento de Pesquerías, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

*Este Informe debe ser citado como:*

**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca) 2025. Cuota Global de Captura de Merluza del sur (*Merluccius australis*), en el área comprendida entre la región de Los Lagos a la Región de Magallanes y Antártica Chilena y fuera del área Los Lagos-Magallanes y Antártica Chilena, año 2026. Inf. Téc. (R.Pesq.) N°205-2025, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Valparaíso. 14 pp.**

## 1 OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo recomendar la cuota global de captura de merluza del sur (*Merluccius australis*) para el año 2026 en el área comprendida entre la región de Los Lagos a la de Magallanes y Antártica Chilena con su fraccionamiento sectorial y distribución y en el área fuera del área Los Lagos- Magallanes y Antártica Chilena.

## 2 ANTECEDENTES LEGALES

### a) Cuota global de captura en el área comprendida entre la región de Los Lagos a la región de Magallanes y Antártica Chilena

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece en su Artículo 3º que en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos entre las que se encuentran la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura.

El mismo Artículo señala que en la determinación de la cuota global de captura se deberá:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.
- Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría.
- Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.

Por su parte, en el artículo 153º de la LGPA se establece que los Comités Científicos Técnicos (CCT) serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría. Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- i. El estado de situación de la pesquería.
- ii. Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- iii. Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo sea igual al valor máximo menos un 20%.

La LGPA señala además que para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la Información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes.

La pesquería de merluza del sur se encuentra declarada en estado y régimen de Plena Explotación en el área correspondiente a la región de Los Lagos a la región de Magallanes y Antártica Chilena y que considera las unidades de pesquerías norte y sur (D.EX N° 354 de 1993), por lo que de acuerdo con la normativa vigente las cuotas globales de captura podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año.

### **b) Deducciones a la cuota global**

Según se indica en la letra c) del Artículo 3° de la LGPA, se deberán fijar las cuotas globales de captura por especie en una determinada área geográfica, pudiendo establecerse fundadamente la siguiente deducción a la cuota global de captura:

Cuota para investigación: Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación.

### **c) Fraccionamiento sectorial**

La Ley 21.752 “*Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial*”, establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial, para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del mismo año, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso de recurso merluza del sur, el Artículo 1 y en el numeral 10 de la Ley 21.752, se establece el nuevo fraccionamiento como sigue:

- a) En el área marítima comprendida por la región de Los Lagos: 30% para el sector pesquero industrial y 70% para el sector pesquero artesanal.
- b) En el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 37% para el sector pesquero industrial y 63% para el sector pesquero artesanal.

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que “*La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.*”

En este sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

*Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.*

*Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en un área geográfica específica.*

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En relación a esto último, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en el Artículo tercero lo siguiente:

*“Artículo tercero.- Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley.”*

#### **d) Distribución regional de la cuota artesanal**

Según se indica en la letra c) del Artículo 48 A de la LGPA el Subsecretario podrá, mediante resolución fundada distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

#### **e) Descarte**

Artículo 7º A.- La Subsecretaría, mediante resolución y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

Artículo 7º B.- No podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior. c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo. d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte. e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo anterior. f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo

En este sentido el recurso es parte del programa de investigación del descarte y captura incidental y ha sido considerado el descarte en el establecimiento de la cuota global anual 2026 (ver Acta del Comité Científico Técnico Recurso Demersal Zona Sur Austral N° 05/2025).

Lo anterior conforme a la normativa señalada precedentemente, permite autorizar el descarte del recurso durante la temporada extractiva del 2026.

#### f) Enfoque precautorio

El Enfoque Precautorio en el ordenamiento pesquero ejerce un resguardo que evita o disminuye las situaciones inaceptables o indeseadas, considerando que los sistemas Biopesqueros son dinámicos con una lenta capacidad para ser reversibles, difíciles de controlar y sujetos a permanentes cambios ambientales y valores humanos.

En consecuencia, la aplicación del enfoque precautorio en el manejo pesquero se debe incluir en todas las etapas del proceso o procedimiento de manejo existente. Por lo tanto, la precaución debe ser identificable en las diferentes etapas de la gestión, desde la planificación hasta la implementación, el cumplimiento y el monitoreo hasta la reevaluación (FAO, 1995, 1997).

En general, la implementación del enfoque precautorio exige:

- Planificación de la gestión
- Especificar los objetivos de manejo
- Especificar los objetivos operacionales y límites
- Especificar los procedimientos de aplicación y ajuste de las medidas de manejo
- Evaluación del plan manejo
- Implementación, monitoreo y cumplimiento de las reglas de decisión
- Recomendaciones para la política de explotación
- Controlar el acceso a la pesquería con anticipación, antes de que aparezcan los problemas y la sobrecapacidad de pesca. Una pesquería de acceso abierto no es precautoria.
- Colocar un límite conservador (o nivel por defecto) tanto en la capacidad de pesca como en la tasa total de mortalidad por pesca. Esto podría lograrse limitando el esfuerzo o la captura total permitida.
- Establecer puntos de referencia biológicos límites y objetivos.
- Fomentar la pesca de manera responsable para asegurar la persistencia a largo plazo de una población productiva u otras partes del ecosistema. Por ejemplo, fomentar acuerdos voluntarios sobre la conducta en la pesquería a través de la cogestión (códigos de buenas prácticas).
- Establecer un plan de recuperación que reconstruya la pesquería durante un período de tiempo específico con una certeza razonable, si es que se requiere.
- Establecer puntos de referencia biológicos para definir la recuperación, utilizando medidas del estado de la población, como la biomasa de la población adulta, la distribución espacial, la estructura de edad o el reclutamiento.

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece que su objetivo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos. Entendiendo por conservación el uso presente y futuro, racional, eficaz y eficiente de los recursos naturales y su ambiente. La LGPA define por uso sustentable la utilización responsable de los recursos hidrobiológicos, de conformidad con las normas y regulaciones locales, nacionales e internacionales, según corresponda, con el fin de que los beneficios sociales y económicos derivados de esa utilización se puedan mantener en el tiempo sin comprometer las oportunidades para el crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras.

Considerando lo anterior, el mismo cuerpo normativo en concordancia con la aplicación del enfoque precautorio, considera y exige:

- Establecer objetivos de largo plazo para la conservación y administración de las pesquerías y protección de sus ecosistemas así como la evaluación periódica de la eficacia de las medidas adoptadas.
- Aplicar en la administración y conservación de los recursos hidrobiológicos y la protección de sus ecosistemas el principio precautorio, entendiendo por tal:
  - Ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta, y
  - No se deberá utilizar la falta de información científica suficiente, no confiable o incompleta, como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.
- Aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada.
- Administrar los recursos pesqueros en forma transparente, responsable e inclusiva.
- Recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.
- Considerar el impacto de la pesca en las especies asociadas o dependientes y la preservación del medio ambiente acuático.
- Procurar evitar o eliminar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva.
- Fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas de conservación y administración.
- Minimizar el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

Con todo, es posible concluir que las disposiciones de la LGPA y su implementación en cuanto a las medidas de conservación y de administración, entre otras materias, implícitamente consideran el enfoque precautorio por la sola letra de la Ley.

En lo específico, los aspectos de la LGPA que forman parte de las recomendaciones FAO respecto del enfoque precautorio son:

- Exigencias que las pesquerías cuenten con planes de manejo.
- Constitución de comités de manejo cuya función es elaborar la propuesta de plan de manejo.

- Asesoría científica pertinente al proceso de toma de decisión a través de los comités científico-técnicos.
- Proceso de toma de decisión reglado con asesoría científica vinculante desde los comités científico-técnicos.
- Determinación y uso de puntos biológicos de referencia (PBR)
- Los planes de manejo deben establecer metas, objetivos operacionales y plazos para alcanzar los objetivos generales del plan de manejo.
- Los planes de manejo deben establecer las estrategias para alcanzar dichos objetivos operacionales, lo que se consigue a través de un marco de referencia (PBR) y el desarrollo de reglas de control o de decisión, como por ejemplo una regla de control de captura.
- Mantener o llevar las pesquerías al nivel del rendimiento máximo sostenido.
- Cierres de acceso industrial y artesanal.
- Exigencias de planes de reducción del descarte y de las capturas de la pesca incidental.
- Programas de monitoreo científico permanente y evaluación de los recursos (investigación estratégica permanente).
- Programas de control, vigilancia y fiscalización basado en una estrategia de riesgo.

Respecto de la política de explotación implementada en las pesquerías nacionales desde la vigencia de la actual LGPA y en consistencia con el enfoque precautorio, esta se ha basado en evitar los fenómenos de sobrepesca, tanto en limitar la capacidad de pesca como en establecer un límite duro a la explotación. Respecto de esto último, en concordancia con el marco técnico de puntos biológicos de referencia, la política ha sido considerar Frms un nivel de mortalidad límite.

La mortalidad al nivel del RMS (Frms), es aquel nivel considerado límite para la explotación. Esto significa que un nivel de mortalidad superior no permite asegurar en el largo plazo que se está manteniendo o llevando la pesquería al nivel del RMS. En redacción positiva y en sentido estricto, el máximo nivel de mortalidad por pesca que es posible aceptar para asegurar que en largo plazo se mantiene o lleva la pesquería al nivel del RMS es Frms.

El establecimiento de cuotas de captura en pesquerías requiere conocer el tamaño de los efectivos poblacionales o biomasa del stock (B) y el nivel de mortalidad por pesca a aplicar (F). De este modo, la captura biológicamente aceptable (CBA) que definida conceptualmente como:

$$\text{CBA} = F * B$$

Las CBA corresponde al valor máximo del rango que por Ley se exige debe disponer el Ministro para establecer la cuota anual de captura. El rango por Ley queda definido por  $[0,8 * \text{CBA} ; \text{CBA}]$ .

Entonces, el problema científico se traslada a estimar la biomasa del stock (B) al año del establecimiento de la cuota y el valor o nivel de mortalidad por pesca (F) a aplicar.

Finalmente, se debe elegir el nivel de mortalidad por pesca a aplicar. Esto se debiera efectuar aplicando la regla de control de captura establecida formalmente a través del plan de manejo o la que se determine. Esta regla debe cautelar que la mortalidad no sobrepase Frms dando

cumplimiento al mandato de la LGPA en el sentido de mantener o llevar el recurso al RMS y por ende debe ser consistente con el enfoque precautorio en marco del uso sustentable del recurso.

Lo anterior, y según los antecedentes iniciales, es claramente consistente con el enfoque precautorio toda vez se debe evitar se supere un nivel límite de mortalidad por pesca, que el análisis está basado en modelos de evaluación, que se tienen puntos biológicos de referencia, y que existe un plan de manejo, entre otros.

En este sentido el CCT debe entregar en su asesoría los niveles máximos de explotación a través de un rango de CBA. El Ministro al disponer de un rango que le permite elegir valores inferiores a los máximos, asume la responsabilidad y el riesgo en el proceso de toma de decisión.

Considerando los antecedentes y la discusión del marco técnico y jurídico vigente, se concluye que:

- Los principios y exigencias de la LGPA, así como sus disposiciones son plenamente consistentes con el enfoque precautorio.
- La política de explotación según sea el caso que considere niveles límites de explotación equivalentes a Frms o fracciones de este, es consistente con el uso sustentable de los recursos y el enfoque precautorio.
- El recurso merluza del sur se encuentra alejado de los niveles límites que impliquen un agotamiento o colapso bajo la actual política de explotación, con niveles de explotación aceptables en función de los beneficios sociales y económicos que deben también cautelarse en la consecución del uso sustentable.
- La gestión pesquera busca en el uso sustentable de los recursos la ponderación apropiada de los aspectos de conservación, sociales, económicos y ambientales.
- La recomendación de rango de CBA entregada por el CCT cumple con las orientaciones y lineamientos para la implementación del enfoque precautorio.

El proceso de toma de decisión y la recomendación de cuota de captura para la pesquería de merluza del sur para el año 2026 cumple con la implementación del enfoque precautorio.

### 3. ANALISIS Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CIENTIFICO TECNICO

De acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la LGPA, el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral (CCT-RDZSA), en acta N° 04/2014 se pronunció respecto de los puntos biológicos de referencia del rendimiento máximo sostenido, lo que fue promulgado a través de la Res. Ex. N° 291 de 2015. Asimismo, el CCT-RDZSA se pronunció sobre el estado de conservación del recurso o estatus y respecto del rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para el año 2026 considerando el descarte. Esto en la sesión realizada los días 16 y 17 de

noviembre de 2025 (acta N° 05/2025 CCT-RDZSA). Para mayor detalle ver acta e informe técnico de la sesión N° 05-2025<sup>1</sup>.

### a) Marco biológico de referencia

El Comité adoptó los PBR's recomendados por IFOP en su respectivo informe técnico, a saber:

- a.  $F_{RMS} = F_{45\%} (BDPR)$  como límite de sobre pesca o sobre-explotación por mortalidad.
- b.  $BD_{RMS} = 40\% BDo$
- c.  $BD_{límite} = 20\% BDo$  o  $0,5 \cdot BD_{RMS}$

Donde,

$BDo$ : Biomasa desovante virginal.

$BD_{RMS}$ : Biomasa desovante al nivel del Rendimiento Máximo Sostenido (RMS).

$BD_{límite}$ : Biomasa desovante límite.

$F_{RMS}$ : Mortalidad por pesca al nivel del RMS.

$F_{45\%} (BDPR)$ : Mortalidad por pesca al nivel del 45% de la Biomasa desovante por recluta

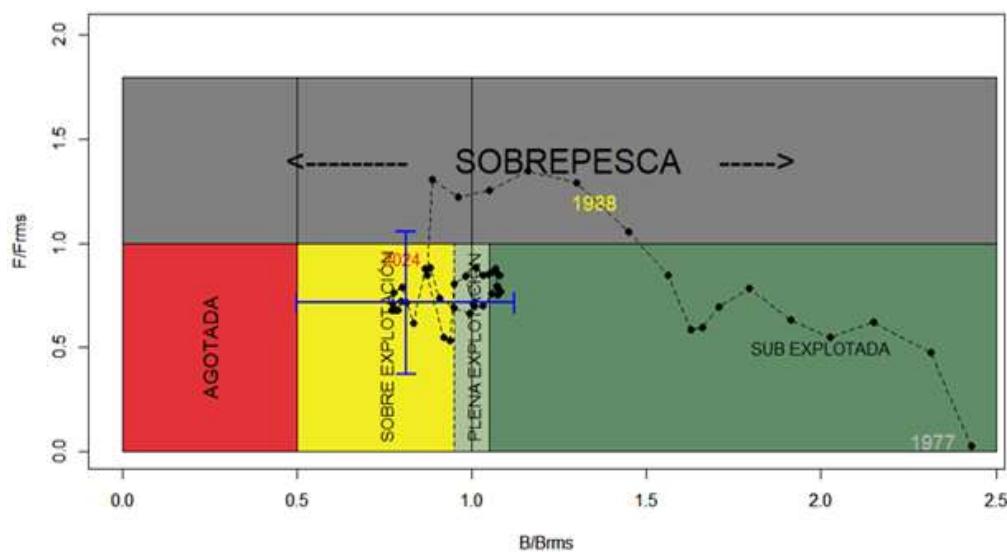
Lo anterior genera los estatus de conservación biológica correspondientes (estado de la pesquería) de acuerdo a lo que establece la LGPA, adoptando el rango de plena explotación entre  $0,95 \cdot BD_{RMS}$  y  $1,05 \cdot BD_{RMS}$ .

### b) Estado de conservación biológica del recurso

Sobre los antecedentes técnicos presentados por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) el Comité Científico adopta como modelo base considerando un parámetro de productividad de 0,6 con capturas corregidas por descarte para los años 2015 al 2024, concluyendo que el stock de merluza del sur se encuentra en estado de sobreexplotación, con un nivel de reducción de su biomasa desovante del 32% y sin sobre pesca. Lo anterior como se informa en la siguiente figura que presenta el estatus actualizado de merluza del sur.

<sup>1</sup> [https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-127618\\_documento.pdf](https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-127618_documento.pdf). <https://www.subpesca.cl/portal/sitio/Institucionalidad/Comites-Cientificos-Tecnicos-Pesqueros/Comite-Cientifico-de-Recursos-Demersales-Zona-Sur-Austral/#collapse04>

B/Brms= 0.81 F/Frms= 0.71



### c) Recomendación del rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA)

Asimismo, considerando que el Plan de Manejo establece que cuando el recurso está sobreexplotado se debe aplicar una política de explotación FRMS con un nivel de riesgo del 50%, el Comité Científico en sesión N° 05-2025 discute extensamente la recomendación de CBA.

Al respecto el Comité indicó lo siguiente:

- La historia muestra que desembarques oficiales superiores a 28 mil – 30 mil toneladas provocan disminuciones de la fracción desovante en el mediano plazo.
- Una política FRMS en un recurso sobreexplotado no asegura una recuperación del stock a niveles del rendimiento máximo sostenido. De hecho, los expertos internacionales que han efectuado revisiones de pares a las evaluaciones de stock de varios recursos demersales han recomendado bajo incertidumbre y precautoriamente aplicar en recursos sobreexplotados políticas de explotación del orden de 0,75FRMS.
- La literatura en ciencia pesquera y los expertos aconsejan utilizar reglas de control de captura (RCC) tipo rampa en la zona de sobreexplotación, ya que poseen retroalimentación y permiten corregir la mortalidad por pesca en el corto plazo frente a cambios en la biomasa.

El CCT-RDZSA recomienda no aplicar la RCC que establece el Plan de Manejo, y en su reemplazo recomienda aplicar una regla de control de captura tipo rampa implementadas en las pruebas de MSE cuyos análisis se encuentran detallados en el acta de CCT-RDZSA 05/2025. Lo anterior por cuanto una política de explotación FRMS no es conducente al RMS en una pesquería sobreexplotada, considerando además que existe incertidumbre respecto a la productividad del stock

(h) y de los respectivos puntos biológicos de referencia, y que por tanto una política FRMS no haría sostenible la pesquería en el mediano y largo plazo.

Asimismo, el Comité Científico señala que la reducción de biomasa desovante respecto de BRMS es un 80% (32% respecto de B0), por lo que corresponde aplicar una política de explotación o mortalidad por pesca  $0,8^*FRMS$  para maximizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y sustentabilidad en el largo plazo.

Finalmente, el Comité Científico acuerda por consenso recomendar  $0,8^*FRMS$  bajo el estimador máximo verosímil, esto es una CBA máxima para 2026 de 22.529 toneladas que, al ser corregida por el factor de descarte, se estima el valor máximo del rango en  $22.529/1,01 = 22.306$  toneladas. Por tanto, de acuerdo con la LGPA el rango de CBA para el año 2026 de merluza del sur que recomienda el CCT-RDZSA es: 17.845 toneladas a 22.306 toneladas.

#### 4. CUOTA GLOBAL DE CAPTURA PESQUERÍA MERLUZA DEL SUR, AÑO 2026

##### a) Cuota Global de Captura para el año 2026

Conforme a lo señalado precedentemente y lo informado mediante memorándum (GAB) N° 270-2025, se recomienda establecer una cuota global de captura de 22.306 toneladas de merluza del sur para el año 2026 en el área comprendida entre la región de Los Lagos a la región de Magallanes y Antártica Chilena con su fraccionamiento sectorial y en el área al norte de la región de Los Lagos.

##### b) Cuota de captura en el área al norte de Los Lagos - Magallanes.

Se consideran 55 toneladas para esta área, de las cuales 50 toneladas se destinan como cuota de reserva de fauna acompañante y 5 toneladas como cuota objetivo.

MERLUZA DEL SUR FUERA DEL ÁREA LOS LAGOS-MAGALLANES, AÑO 2026	TONELADAS
<b>Cuota Global de Captura</b>	55
Cuota objetivo	5
Cuota fauna acompañante	50

##### c) Deducciones de la Cuota Global de Captura año 2026

Cuota para investigación: Se consideran 28 toneladas para ser utilizadas en los estudios detallados en la siguiente Tabla:

Estudios	Toneladas
Crucero de evaluación directa	20
Otros estudios	8
Total	28

##### d) Fraccionamiento (Ley 21.752) de la Cuota Global de Captura año 2026

La cuota global de captura para el recurso merluza del sur año **2026 es de 22.306** toneladas, con una asignación de 55 toneladas, fuera de la unidad de Pesquería, la cuál no se encuentra afecta al nuevo fraccionamiento.

De acuerdo con lo que establece la Ley 21.752 y considerando las proporciones históricas regionales, y el incremento de la fracción artesanal de la cuota de captura se obtiene la cuota artesanal y complementariamente la fracción industrial:

<b>MERLUZA DEL SUR AREA LOS LAGOS - MAGALLANES, AÑO 2026</b>		<b>TONELADAS</b>
<b>Cuota Biológicamente Aceptable (CBA)</b>		<b>22.306</b>
Cuota fuera del área los Lagos- Magallanes, Año 2026		55
<b>Cuota Global de Captura</b>		<b>22.251</b>
Cuota para Investigación		28
<b>Cuota a Fraccionar</b>		<b>22.223</b>
Fracción artesanal		14.825
Fracción industrial		7.398

Para la distribución de la fracción industrial en sus respectivas unidades de pesquería se testearon dos métodos con los siguientes porcentajes por unidad de pesquería:

Método	Unidad de Pesquería Norte	Unidad de Pesquería Sur
Método 1 (aritmético)	57%	43%
Método 2 (histórico)	61%	39%

En reunión de comité de manejo efectuada el día 11 de diciembre de 2025 en la que se consultó la distribución histórica de la fracción artesanal de la cuota global de captura, se dieron a conocer las asignaciones correspondientes tanto para el sector artesanal e industrial y en la cual se presentó las cifras correspondientes al método 1, denominado aritmético, y que resulta de los cálculos realizados producto del cambio en el fraccionamiento mediante Ley 21.752 (Tabla1). Asimismo, se informó que el sector podría solicitar reunión de Lobby donde se entregarían detalles del cálculo de este método.

Tabla 1: Método Aritméticos, para la fracción industrial, en el área marítima comprendida entre las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, distribuida de la siguiente manera:

<b>MERLUZA DEL SUR AREA LOS LAGOS - MAGALLANES, AÑO 2026</b>		<b>TONELADAS</b>
<b>Cuota a fraccionar</b>		<b>22.223</b>
<b>Fracción Artesanal</b>		<b>14.825</b>
Cuota objetivo		14.806
Cuota fauna acompañante		19
<b>Fracción Industrial</b>		<b>7.398</b>
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41° 28,6' LS al 47° LS)		4.191
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° LS al 57° LS)		3.207

Del mismo modo existe un segundo método (histórico) (Tabla 2), también válido y que se origina de los acuerdos y la distribución histórica entre la Unidad de Pesquería Norte y la Unidad de Pesquería Sur. Los propios titulares de las licencias transables de pesca, en diferentes instancias han solicitado se utilice este criterio, con el objeto de respetar la gobernanza y estos acuerdos históricos entre las partes.

Tabla 2: Método 2 (Histórico), para la fracción industrial, en el área marítima comprendida entre las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes,

<b>MERLUZA DEL SUR AREA LOS LAGOS - MAGALLANES, AÑO 2026</b>		<b>TONELADAS</b>
<b>Cuota a fraccionar</b>		<b>22.223</b>
<b>Fracción Artesanal</b>		<b>14.825</b>
Cuota objetivo		14.806
Cuota fauna acompañante		19
<b>Fracción Industrial</b>		<b>7.398</b>
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41° 28,6' LS al 47° LS)		4.513
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° LS al 57° LS)		2.885

## 5. RECOMENDACION

Sobre la base de lo indicado precedentemente se recomienda establecer para el año 2026, una cuota global de captura para el recurso merluza del sur (*Merluccius australis*) año 2026, ascendente a 22.306 toneladas, distribuidas como a continuación se indica:

- a) 55 asignadas fuera de las 55 toneladas fuera del área marítima comprendida entre las regiones de Los Lagos a Magallanes y de la Antártica Chilena:

<b>MERLUZA DEL SUR FUERA DEL ÁREA LOS LAGOS-MAGALLANES, AÑO 2026</b>		<b>TONELADAS</b>
<b>Cuota Global de Captura</b>		55
Cuota objetivo		5
Cuota fauna acompañante		50

- b) 22.251 toneladas en el área marítima comprendida entre las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena, fraccionadas y distribuidas de la siguiente manera, considerando para la distribución industrial el **método histórico**:

<b>MERLUZA DEL SUR AREA LOS LAGOS - MAGALLANES, AÑO 2026</b>		<b>TONELADAS</b>
<b>Cuota Global de Captura</b>		<b>22.251</b>
<b>Cuota para investigación</b>		<b>28</b>
<b>Cuota a fraccionar</b>		<b>22.223</b>
<b>Fracción Artesanal</b>		<b>14.825</b>
Cuota objetivo		14.806
Cuota fauna acompañante		19
<b>Fracción Industrial</b>		<b>7.398</b>
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41° 28,6' LS al 47° LS)		4.513
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° LS al 57° LS)		2.885